

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-417**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 25 y el 29 de enero y la parte actora subsanó en término desistiendo de un hecho y una pretensión (fls. 51 a 62).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

A través de escrito que aparece agregado entre folios 51 a 62, la apoderada judicial de la actora corrigió las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda y manifestó además que desistía “del hecho numerado 18 y de la pretensión segunda del escrito inicial de demanda”.

En consecuencia, por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 21 de enero de 2021 (fls. 45-46) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada por la Sra. **DORA ALCIRA OSPINA RUBIANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

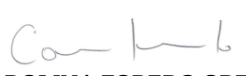
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 043
de fecha 16/03/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ